ID:14674964

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 23 de mayo de 2022

PARA NOTIFICAR: AUTO 1103 del 3 de mayo de 2022 a REPRESENTANTE LEGAL MISION EMPRESARIAL HL S.A.S.

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la CITACIÒN enviada al señor Representante Legal MISION EMPRESARIAL HL S.A.S., y que según formato guía la causal es: DIRECCION ERRADA Y TRASLADARON, la cual fue fijada en cartelera por 5 días hábiles; Desfijada la misma, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la NOTIFICACIÒN y PUBLICA EN LA PÁGINA WEB, el referido AUTO 1103 del 3 de mayo de 2022, que contiene (5) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 23 de mayo de 2022.

En constancia.

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy_____-todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente notificación **no procede recurso alguno** y sólo se corre traslado por el término de 15 días siguientes a la notificación para que presente descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

14674964

AUTO 001103

"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MISION EMPRESARIAL HL S.A.S"

Bucaramanga, 03 MAY 2022

Expediente 7068001 – ID 14674964
Radicación: 01EE2019736800100002495
Querellante: LUIS ANTONIO SUAREZ MORENO
Querellado: MISION EMPRESARIAL HL S.A.S.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Bajo radicado No 01EE2019736800100002495 del 13/03/2019; el señor LUIS ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado C.C:13.642.000; solicita investigación a la empresa MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S., presenta como prueba carta emitida por E.P.S SANITAS; donde se solicita documentación para estudio de origen de enfermedad, indica el querellante a folio 1 y 2 del expediente:

"(...)

YO, LUIS ANTONIO SUAREZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.13.642.000 de San Vicente De Chucuri, por medio de la presente me permito hacer la petición oficial de iniciar una investigación por parte de ustedes a la empresa MISIÓN EMPRESARIAL, teniendo en cuentas que el día

18 de diciembre del 2018, la EPS SANITAS expide una solicitud de documentación con el fin de realizar una evaluación de origen de enfermedades laborales. Documentación tal que la empresa en mención se niega a entregar siendo esta responsable de llegar dicha documentación, con lo cual perjudica el proceso que la Eps Sanitas lleva a mi nombre para llegar a una calificación de enfermedades laborales (...)"

"Continuación del Auto ***Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S."***

Seguidamente se profiere Auto No 001477 del 19 de junio del 2019, ordenando iniciar averiguación preliminar contra la empresa MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S. identificada con NIT 901032032-1, representada legalmente por MARTHA ISABEL RUIZ GOMEZ, identificado con C.C. 52556576, por presunta vulneración en las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. (folio 5).

Bajo planilla interna No 127 del 09/07/2019; se comunica al querellante señor LUIS ANTONIO SUAREZ MORENO, el contenido del Auto No 001477 del 19/06/2019; donde se inicia una averiguación preliminar contra MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S; comunicaciones efectivas como se evidencia en el comprobante de entrega No YG233265465CO (folios 6 y 7)

Bajo planilla interna No 0127 del 19/07/2019, se comunica al representante legal de MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S., el contenido del Auto No 001477 del 19/06/2019; comunicación devuelta por medio de guía YG233265451CO bajo la causal "No Reside" como certifica apostal 472; de igual forma esta comunicación fue enviada por correo electrónico y fue entregado como se observa en certificación emitida del servidor (folios 8 a 12), sin embargo, se procede a publicar el acto administrativo en página Web de la entidad, con fecha de fijación 22 de julio 2019 y fecha desfijación el 29 de julio del 2019, se dejan las constancias respectivas. (folio 13 al 14).

El día 05 agosto del 2019, el funcionario comisionado emite Auto de cumplimiento de comisorio No 001930, por el cual se practican las pruebas decretadas en el Auto No 001477 del 19/06/2019. (folio 15)

Bajo Radicado No 08SE2019746800100003970 del 06/08/2019, enviado por planilla interna No 048 del 08/08/2019, se requiere a la empresa MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S. la presentación de la documentación relacionada el Auto No 001930 del 05/08/2019, comunicación que fue devuelta bajo la causal "No Reside" como certifica 472 apostal correo certificado (folio 16 al 18).

En fecha 16 de octubre de 2019, se requiere a la averiguada MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S., con radicado No 08SE2019746800100004855 del 16/10/2019, según planilla de correo No 196 del 17/10/2019, a la dirección Carrera 33 No 47 – 44 oficina 129 Bucaramanga – Santander, esta comunicación fue entregada como se evidencia en el comprobante de entrega No YG243059729CO. (folio 19 y 20), sin que se allegase respuesta alguna.

El día 03 de febrero del 2020, el funcionario comisionado se desplaza a la dirección de la averiguado de acuerdo con lo reportado por el señor LUIS ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado C.C:13.642.000, en la querella presentada; inspección que no fue efectiva al no encontrarse empresa alguna según constancia que obra a folio 21, anexándose material fotográfico, folio 22.

Que mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron términos procesales de la presente actuación por motivos de la emergencia sanitaria; los cuales se reanudaron el 9 de septiembre de 2020, mediante resolución 1590 de 8 de septiembre de 2020. (Folio 25 al 28).

Por Auto No 0963 del 31 de junio del 2020, se reasigna el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social JOSE ALEXANDER RIOFRIO, esto con el fin que adelante las actuaciones pertinentes y lleve a término dichas actuaciones. (folio 29)

Que en fecha 25 de febrero de 2022, se imprime certificado de existencia y representación legal de la averiguada, expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, registrando estado ACTIVA, representada legalmente por MARTHA ISABEL RUIZ GOMEZ identificado con C.C 52556576, con domicilio en la Calle 49 # 27 A – 65. Bucaramanga - Santander. Email: hlmisionempresarial@gmail.com. (fls.30 y 31)

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

INVESTIGADO:	**MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S.**
NIT:	901032032 - 1
REPRESENTAN LEGAL:	MARTHA ISABEL RUIZ GOMEZ
C.C.	52556576

"Continuación del Auto ***Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S."***

DIRECCION: Calle 49 # 27 A – 65.
Bucaramanga - Santander
EMAIL: hlmisionempresarial@gmail.com.

4. ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de la empresa MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S. identificada con NIT 901032032 - 1, de las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, al no allegar la documentación relacionada con el trabajador LUIS ANTONIO SUAREZ MORENO identificado C.C:13.642.000, a efecto de adelantar el estudio de origen de las patologías que padece y reportada en la lista de chequeo expedida por la EPS SANITAS, folio 2 del cuademillo -. requisitos mínimos para la conformación del expediente de calificación en primera oportunidad.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa puede evidenciar la existencia de una falta o infracción por parte del empleador al no entregar la documentación, expedir certificaciones, realizar estudios o dar una constancia de la funciones o actividades realizadas por el trabajador a cargo del empleador.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación la presunta violación por parte de la empresa **MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S.** NIT 901032032 - 1, de las obligaciones y deberes que a continuación se enuncian:

CARGO UNICO

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el Artículo 2.2.5.1.28. del Decreto 1072 de 2015; Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez.

DECRETO 1072 DE 2015

Artículo 2.2.5.1.28. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. *Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las Juntas de Calificación de Invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quién es el actor responsable de la información debe estar anexa.*

Artículo 2.2.5.1.28. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez.

REQUERIMIENTOS MINIMOS	AT	EL	MUERTE
Responsabilidad Empleador			
Formato único de reporte de accidente de trabajo, Furat, o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable, o en su defecto, el aviso dado por el representante del trabajador o por cualquiera de los interesados	X	X	X
El informe del resultado de la investigación sobre el accidente realizado por el empleador conforme lo exige la legislación laboral y de seguridad social.	X	NA	X
Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de egreso o retiro. Si el empleador no contó con alguna de ellas deberá reposar en el expediente certificado por escrito de la no existencia de la misma, caso en el cual la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones a que hubiese lugar	NA	X	NA
Contrales de trabajo, si existen, durante el tiempo de exposición.	NA	X	NA
Información ocupacional con descripción de la exposición ocupacional que incluyere la información referente a la exposición a factores de riesgo con mínimo los siguientes datos.	NA	X	NA
1. Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.	NA	X	NA
2. Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.	NA	X	NA
3. Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta el factor de riesgos que se está analizando como causal.	NA	X	NA
4. Jornada laboral real del trabajador	NA	X	NA
5. Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.	NA	X	NA
6. Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requieren.	NA	X	NA
Responsabilidad Entidades Primera Oportunidad			
Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.	X	X	X
Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen y en su defecto el número correspondiente	X	X	NA
Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de esta último es mayor a 0.	X	X	X
Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral y de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.	X	X	NA
Si el accidente fue grave o mortal, el concepto sobre la investigación por parte de la Administradora de Riesgos Laborales.	X	NA	X
Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, entidades promotoras de salud, medicina prepagada o médicos generales o especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del actuado al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica e epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud no hubiesen tenido la historia clínica o la misma no está completa, deberá reposar en el expediente certificado a constancia de este hecho. Caso en el cual la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a las entes territoriales de salud, para la investigación o imposición de sanciones a que hubiese lugar.	X	X	X
Conceptos o recomendaciones y/o restricciones ocupacionales si aplica.	X	X	NA
Registro civil de defunción, si procede.	NA	NA	X
Acta de levantamiento del cadáver, si procede.	NA	NA	X
Protocolo de necropsia, si procede	NA	NA	X
Otros documentos que soporten la relación de causalidad, si las hay	X	X	X

AT: Accidente de trabajo
EL: Enfermedad laboral
NA: No aplica
X: Se requiere

"Continuación del Auto ***Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S."***

PARÁGRAFO 1. *El empleador para dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, que son su responsabilidad, podrá anexar documentos, expedir certificación, realizar estudios o dar una constancia al respecto. Si el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador; pero la falta de requisitos o documentos de responsabilidad de la empresa, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen, pérdida y fecha de estructuración. (...)".*

El presunto incumplimiento por parte la empresa MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S. identificada con NIT 901032032 – 1, se soporta en la no presentación de la historia clínica ocupacional; Historia Laboral, contrato de trabajo, información ocupacional con descripción de la exposición que incluye la información referente a la exposición a factores de riesgos referidos por la EPS Sanitas; soporte por escrito de afiliación al Sistema General Pensión y Riesgos; documentos requeridos al Jefe de Recurso Humano y/o Salud Ocupacional de MISION EMPRESARIAL HL, bajo radicado No 2017665830 con fecha 18 de diciembre del 2018; MLRB 1003 – 18, como se puede visualizar a folio 2 de acápite; y tal como lo denuncia el querellante no dio cumplimiento el empleador.

Aunado a lo anterior, en fecha 16 de octubre de 2019, se requiere a la averiguada MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S., con radicado No 08SE2019746800100004855 del 16/10/2019, según planilla de correo No 196 del 17/10/2019, a la dirección Carrera 33 No 47 – 44 oficina 129 Bucaramanga – Santander, esta comunicación fue entregada como se evidencia en el comprobante de entrega No YG243059729CO. (folio 19 y 20), sin que se allegase respuesta alguna.

Es por lo anterior, y en virtud del principio de buena fe que orienta todas las pruebas documentales allegadas por el señor LUIS ANTONIO SUARES MORENO, quien manifiesta que el empleador se negó a presentar la documentación requerida por la EPS SANITAS; para la conformación del expediente de calificación en primera oportunidad; el despacho puede inferir que la investigada omitió el deber legal de entregar la documentación referida.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De no desvirtuarse los cargos formulados al empleador MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S., se tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: *"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a ,la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso...",* además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Articulo 36 de la Resolución 0312 de 2019. Igualmente, se atenderá lo dispuesto en el Capítulo 11 del Decreto 1072 de 2015.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 al 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la empresa MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S. identificada con NIT 901032032 - 1, representada legalmente por MARTHA ISABEL RUIZ GOMEZ identificado con C.C

"Continuación del Auto ***Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S."***

52556576, con domicilio en la Calle 49 # 27 A – 65. Bucaramanga - Santander. Email: hlmisionempresarial@gmail.com.; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

1. Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el Artículo 2.2.5.1.28. del Decreto 1072 de 2015. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al doctor **JOSE ALEXANDER RIOFRIO** Inspectora de Trabajo, asignada a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

PARAGRAFO No. 1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el articulo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del **Expediente 7068001 – ID 14674964**

PARAGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa MISIÓN EMPRESARIAL HL S.A.S. identificada con NIT 901032032 - 1, representada legalmente por MARTHA ISABEL RUIZ GOMEZ identificado con C.C. 52556576, con domicilio en la Calle 49 # 27 A – 65. Bucaramanga - Santander. Email: hlmisionempresarial@gmail.com.; **y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.**

ARTICULO CUARTO: **TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 03 MAY 2022

FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyectó: J/Riofrio
Revisó/Modificó: W/Cortes Bueno
Aprobó: F.A/Plata Jaimes